



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada del extremo activo de la litis allegó contrato de transacción suscrito por los demandados y el representante legal de la sociedad ejecutante, en atención a requerimiento realizado por este juzgado el 02 de agosto del corriente año, y como complemento a la solicitud de terminación del proceso.

Finalmente le informo que mediante correo del 04/03/2022 se remitió despacho comisorio al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Neira Caldas, tendiente al secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-14217.

Manizales, Agosto 18 de 2022

**Jéssica Salazar Suárez**  
**Oficial Mayor**

**170014003009-2021-00675-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

## **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovido por la sociedad Bronces y Láminas SAS a través de apoderada judicial, en contra de los señores María Elena Mancera González y Walter Alberto Mancera Zuluaga.

## **II. CONSIDERACIONES**

El 5 de agosto fue allegado al despacho memorial suscrito por las partes solicitando la terminación del proceso por pago, razón por la cual, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, se les requirió para que aclararan el pedimento.

En atención al referido requerimiento, y como complemento a la solicitud de terminación del proceso, la apoderada del extremo activo allegó contrato de transacción suscrito por los demandados y el representante legal de la sociedad ejecutante (véanse anexos 26 y 27 cdno. 1 Exp. digital)

Con el propósito de resolver el presente asunto, hay que destacar que el artículo 312 del Código General del Proceso, establece que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan*



*con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”.*

Conforme a lo anterior, y una vez verificado el memorial presentado por la parte demandante, se observa que el mismo cumple con los presupuestos sustanciales y los establecidos en la norma enunciada, toda vez que se refiere a todas las cuestiones debatidas dentro del presente trámite, aunado a que el documento allegado se encuentra suscrito por las partes intervinientes en el trámite de la referencia.

Por lo anterior, concluye este despacho que es procedente acceder a la terminación anormal del trámite, para lo cual se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y los ordenamientos pertinentes.

### **III. DECISION**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la transacción realizada entre las partes en contienda, y consecuencia **ORDENAR** la terminación por transacción del proceso Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovido por la sociedad Bronces y Láminas SAS a través de apoderada judicial, en contra de los señores María Elena Mancera González y Walter Alberto Mancera Zuluaga.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda registrada sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 110-14217. Por secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas.

**TERCERO.- OFICIAR** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Neira Caldas solicitando la devolución del despacho comisorio N° 019 del 23/02/2022, en el estado en que se encuentre, informando la decisión aquí tomada

**CUARTO.- ARCHIVAR** el expediente. Por secretaría se hará el respectivo registro en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

JSS

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09afda355212e1c405479d5f25943613c4ffdc3939c9d0ebc1d1637f41fa47c4**  
Documento generado en 18/08/2022 11:54:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**